

San Miguel, 04 12 2016

RES. N° Ex 1603043 /

VISTOS, la presentación de fecha 20/10/2016 de **ESTABLECIMIENTOS ADULTO MAYOR LEONOR BALVOA EIRL. R.U.T. N° 76.504.894-K**, mediante la cual solicita condonación a las sanciones aplicadas según la resolución SR-19287 del Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios, relacionada con la notificación de infracción N° 1361127 de fecha 22-08-2016 por no otorgar boleta o factura por estadía en casa de reposo paciente Leonor Silva Cordero en el mes de enero 2016 emitiendo, en reconocimiento a la infracción, boleta N° 122 de 04-01-2016, con un monto de operación de \$675.000, sancionado en conformidad con el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, con una multa de \$2.025.000 y además con clausura de 6 días, y,

CONSIDERANDO:

Que, la resolución N° Ex. 1603038 del 27-10-2016, que no fue notificada a la contribuyente, estableció determinadas condonaciones para la clausura, en la medida que dé cumplimiento al pago de la multa rebajada con vencimiento al 15-11-2016.

Que, los antecedentes reunidos permiten a quien suscribe, estimar que es dable acceder a lo solicitado, en la forma que se señala en la parte resolutive.

Y Visto, además, lo dispuesto en los artículos 6°, letra B), N° 3 y 106, ambos del Código Tributario.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO, en las condiciones que se indican

CONDÓNASE el 40% de la multa establecida en la resolución individualizada en lo expositivo de este libelo.

CONDÓNASE 2 días de la clausura establecida en la resolución indicada en lo expositivo de ésta, siempre y cuando se acredite el pago de la multa rebajada indicada en el giro N° 120786254, cuyo plazo vence el **30-11-2016**.

FÍJASE fecha para la aplicación de la sanción de **4 días de clausura**, la que deberá hacerse efectiva **a contar del 14-12-2016**.

En caso de no acreditar el pago de la multa presentándolo en el Servicio dentro del plazo señalado, perderá la condonación otorgada, y **se procederá a aplicar el total de la clausura**.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la sanción clausura no pueda practicarse en la fecha señalada por causa imputable al contribuyente, perderá la condonación de la clausura, aplicándose el total de esta sanción establecida en lo expositivo de esta resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL ILUFFI CUEVAS
DIRECTOR REGIONAL

MIC / FVG / pnm